

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y el señor **PATRICIO ALBERTO MERCADO TOMÉ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño, con tarjeta de identidad: 0502-1989-03133, celebran el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁSULA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS.** El "**CONSULTOR**", prestará los servicios siguientes: **1.** Asistencia técnica personalizada y profesional para el mantenimiento, apoyo y asesoramiento técnico del Módulo **CEVAMHN/DGMM** mismo que ha venido en uso por los últimos 5 años consistiendo en la implementación de un sistema de formulario web, bases de datos, y accesos web para operar el servicio de alertas marítimas, zarpes y avisos de arribo electrónicos, entre otros, contratado por la Dirección General de la Marina Mercante. **2.** Modificaciones, actualizaciones, ediciones, estructuración de campos especiales y visualización de portales de las Capitanías de Puerto. **3.** Asesoramiento técnico y posterior desarrollo y ampliación de portales y aplicaciones para el departamento de Registro de Buques, en primera instancia: actualizar y depurar las bases de datos de la flota nacional y las embarcaciones menores, de ser requerido llevar a cabo un nuevo censo de las mismas, diseñar y crear un sistema informático moderno para la elaboración de patentes provisionales y permanentes de navegación, certificaciones de registro y de cancelación de embarcaciones nacionales, permisos de navegación para embarcaciones menores y cualquier otra base de datos que sea requerida para mejorar y actualizar los servicios del Departamento de Registro de Buque. **CLÁSULA SEGUNDA: DEL PLAZO.** El "**CONSULTOR**" prestará los servicios a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato con vencimiento el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). **CLÁSULA TERCERA: DE LOS PAGOS.** El "**CONTRATANTE**" pagará al "**CONSULTOR**" una suma no superior a **SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.68, 000.00)**, por los servicios prestados conforme a lo indicado en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los servicios y productos pactados que realizará el "**CONSULTOR**", así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. El monto de contrato se hará efectivo por la suma total y contra presentación del respectivo informe de actividades previa aprobación por parte del "**CONTRATANTE**" de los productos, informes u otros elementos que deben proporcionarse por el "**CONSULTOR**". **CLÁSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.** El "**CONTRATANTE**" será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del "**CONTRATANTE**" de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el "**CONTRATANTE**" asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en la Consultoría. **CLASULA SEXTA: INFORMES ESPECIALES.** El "**CONSULTOR**" reconoce al "**CONTRATANTE**", el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El "**CONSULTOR**" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el "**CONSULTOR**", para el "**CONTRATANTE**" en virtud de este contrato serán de propiedad del "**CONTRATANTE**". **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El "**CONSULTOR**" no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por

escrito por el "CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO a)** El "CONTRATANTE" se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el "CONSULTOR" incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del "CONSULTOR", éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del "CONTRATANTE" para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el "CONTRATANTE" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del "CONTRATANTE" o del "CONSULTOR". Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el "CONSULTOR" se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del "CONTRATANTE", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el "CONSULTOR", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el "CONSULTOR" deberá devolver al "CONTRATANTE" todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el "CONTRATANTE", por su parte, reembolsará al "CONSULTOR" todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas los Tribunales de la Republica, conforme la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras, el "CONTRATANTE" retendrá a el "CONSULTOR" en cada pago de honorarios profesionales devengados el doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el consultor presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), adicionalmente "EL CONTRATANTE" retendrá a el consultor en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del Presente Contrato la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el primero (1) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

ABG. JUAN CARLOS
RIVERA GARCÍA
CONTRATANTE



PATRICIO ALBERTO
MERCADO TOMÉ
CONSULTOR